

se hiciere en contrario, y que los parientes, criados y allegados restituyan los salarios y aprovechamientos que hubieren percibido con el cuatro tanto que se cobren de sus personas y bienes (1); entendiéndose por criados todos los que llevaren salario ó acostamiento de los Vireyes; y por allegados y familiares los que hubieren pasado de los Reinos de España, ó de unas provincias á otras, en su compañía y con sus licencias, y bajo su amparo y familiaridad, y todos los que asistieren y continuaren sus casas, sin tener pleito ó negocio particular que les obligue á ello, haciéndoles acompañamiento ó servicio; ú ocupándose en sus cosas familiares y caseras (2).

Ademas, y con el laudable fin de que se cumplan puntualmente estas útiles disposiciones, está prevenido que antes de proveerse los empleos que pueden conferir las Autoridades gubernativas superiores de que se trata, se reciba informacion sobre si la persona á quien se haya de conferir algun destino es pariente, criado, familiar ó allegado del Virey ó Presidente, y hallando que concurren las partes necesarias, se le despache el correspondiente título, poniendo en él la cláusula que comprende la ley 38, título 2, libro 3 del Código de Indias, en que se hace constar, que habiéndose practicado la citada informacion, resultó no estar comprendido el agraciado en la prohibicion.

Y por último; la ley 39 del mismo título 2.º ordena: que en los Interrogatorios se forme pregunta especial para inquirir si los residenciados han observado ó contravenido á las leyes que tratan de esta materia, y que los que hubieren incurrido en semejantes excesos y delitos, sean castigados conforme á ellos en las mayores y mas graves penas pecuniarias, y otras que convengan, para que les sea escarmiento, y á otros ejemplo. Tales son los fundamentos legales del artículo decimoséptimo, de que nos hemos ocupado.

Artículo décimoctavo. *Si ha cumplido con lo dispuesto en la Real Cédula de 21 de Febrero de 1801, reencargada por la de 18 de Febrero de 1803, declaratoria de que el fuero de extranjeros transeuntes no tiene lugar en Indias, por no estar estipulado en el tratado de que trae su origen.*

---

(1) Ley 27, tit. 2, lib. 3. Recopilacion de Indias.

(2) Ley 28 del mismo título.